TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN

CIVIL FAMILIA LABORAL

M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	WILLIAM RAMÍREZ LEYTON
Demandado:	YEIMI PATRICIA GONZÁLEZ BUSTOS
Radicación:	41001-31-10-003-2018-00439-01
Asunto:	Auto declara desierto recurso.

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso continuar el trámite del recurso de apelación de la sentencia proferida dentro del presente proceso, si no fuera porque se advierte que el recurso no fue debidamente sustentado por la parte recurrente.

En efecto, con la expedición del Decreto Legislativo Número 806 de 2020, por el cual "*se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica*", que previó que los recursos de apelación en materia civil y de familia, se resolverían mediante sentencia escrita, previa sustentación del recurso por parte del apelante; y dado que la Sala Civil Familia Laboral de la Corporación, en sesión del 11 de junio de 2020, soportada en acta 05 de la fecha, determinó dar aplicación inmediata al referido Decreto Legislativo, quedando inmerso el presente asunto en dicha finalidad de flexibilización y agilización del proceso judicial como objeto de la disposición referida, conforme a lo dispuesto en el art. 107, mediante auto del 9 de febrero del año en curso, se corrió traslado por el término de cinco (5) días al apelante, para que sustentara el recurso. Esta providencia fue notificada en estado del 10 de febrero siguiente.

De conformidad con la constancia secretarial del 25 de febrero del 2021, el día anterior a las cinco de la tarde (5:00pm), venció en silencio el término de cinco (5) días concedido al apelante en auto notificado a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva/100, de acuerdo con las directrices del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que el inciso final del párrafo 3 del art. 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, establece que *"si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto"* y la parte aquí apelante no sustentó el mismo en la forma y oportunidad allí indicada, procederá esa Magistratura a declarar desierto el recurso.

Sin más consideraciones se DISPONE:

PRIMERO. DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación formulado contra la sentencia el 13 de octubre de 2020, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: En firme esta providencia, vuelvan las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

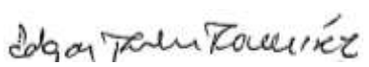

EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado

Firmado Por:

EDGAR ROBLES RAMIREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80703713d44575607c92cd57e97ff573ca79475e14a8f92e8c5c7c19afa9bd1b

Documento generado en 25/02/2021 12:04:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica